

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA COEDICIÓN DE OBRA LITERARIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INALI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ANTOLÍN CELOTE PRECIADO EN SU CARÁCTER DE APODERADO; Y POR LA OTRA PARTE, LA ACADEMIA VERACRUZANA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “AVELI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA LUCÍA TEPOLE ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

I. El “INALI” declara que:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea a la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.
- I.2. El maestro Antolín Celote Preciado, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contiene en la escritura públicas 61,587 de fecha 10 de agosto de 2012 otorgada ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, notario público 133 del Distrito Federal.
- I.3. Entre las atribuciones que le señala el artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se encuentra la prevista en el inciso l) que es la de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.
- I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0.

I.5. Tiene su domicilio en Privada de Relox 16, Piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos de este convenio.

II. Declara LA “AVELI” que:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1, de su Decreto de Creación publicado el 19 de Diciembre de 2007, en la Gaceta Oficial del Estado No. Extraordinario 385.

II.2. Que Tiene como objetivo promover el desarrollo, estudio, preservación, fortalecimiento y difusión del uso de las lenguas indígenas existentes en la entidad veracruzana.

II.3. Que está representada legalmente por la Lic. Lucía Tepole Ortega, en su carácter de Directora General de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 13 de su Decreto de Creación; y en atención al nombramiento expedido por el C. Lic. Adolfo Mota Hernández, Secretario de Educación de Veracruz, de fecha 29 de Diciembre de 2010.

II.4. Que de conformidad con el Artículo 13, Fracción X del Decreto que crea la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, es facultad de la Junta de Gobierno autorizar previamente a la Directora General la firma de Convenios y Contratos, por lo que mediante Acuerdo I.SO.15.02.13./S.004, la Junta de Gobierno aprobó dicha autorización en la Primer Sesión Ordinaria de 2012.

II.5. Cuenta con los elementos técnicos y económicos necesarios para la realización del objeto contenido en este instrumento jurídico.

II.6. Señala como responsable de la ejecución y supervisión de la coedición, al Dr. Salomé Gutiérrez Morales, en su carácter de Subdirector de Investigación.

II.7. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el AVD0712196L6.

II.8. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el edificio de “AVELI” ubicado en la calle Coatepec No. 5, Fraccionamiento Veracruz, C.P. 91020 de la Ciudad de Xalapa - Enríquez, Veracruz.

III. Las “PARTES” declaran que:

III.1. Han decidido conjuntar sus esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este Convenio de Colaboración.

III.2. Se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento que pudieran invalidarlo o nulificarlo, por lo que se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones a través de los cuales, las “PARTES” se comprometen a aportar de manera conjunta sus esfuerzos y recursos para la coedición, en exclusiva, de la obra literaria intitulada: “*Vocabulario tepehua - español – tepehua. Tepehua de Tlachichilco*”, de la coautoría de Efraín de la Cruz Tiburcio, Salomé Gutiérrez Morales, Nancy Jiménez García y Crescencio García Ramos; que en lo sucesivo se le denominará la “OBRA”.

### **Segunda. Reproducción del Material.**

Las “PARTES” convienen que la coedición de la “OBRA” a que se refiere este convenio, comprende su edición, reproducción y distribución. Por lo que respecta a la distribución de la “OBRA”, esta podrá realizarse por ellas, de manera conjunta o por conducto de un tercero.

### **Tercera. Tiraje y Contraprestaciones.**

Las “PARTES” convienen que el presente instrumento legal, ampara una edición de 2000 (DOS MIL) ejemplares de la “OBRA” en una sola impresión, de los cuales al “INALI” corresponderá como contraprestación por la celebración del presente instrumento, la cantidad de 950 (NOVECIENTOS CINCUENTA) ejemplares, y a la “ACADEMIA” le corresponderá la cantidad de 950 (NOVECIENTOS CINCUENTA) ejemplares. Las “PARTES” acuerdan entregar a los autores los restantes 100 (CIEN) ejemplares de la “OBRA”, los cuales corresponden el 10% (diez por ciento) del tiraje total como contraprestación del derecho patrimonial, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

### **Cuarta. Obligaciones del “INALI”.**

Para la elaboración de la “OBRA” objeto de este instrumento legal, el “INALI” se obliga a:

- a) Realizar el diseño y elaboración de portada.
- b) Realizar la impresión y los acabados, mediante la imprenta con la cual tiene celebrado un convenio para impresión de sus publicaciones.
- c) Coadyuvar con la difusión de la “OBRA” de acuerdo con sus posibilidades.
- d) Reconocer los créditos de investigación e integración de la “OBRA” de la “AVELI”

#### **Quinta. Obligaciones de la “AVELI”.**

Para la elaboración de la “OBRA” objeto de este instrumento legal, “AVELI” se obliga a:

- a) Realizar el diseño y diagramación de interiores, archivos electrónicos en formato PDF, y generación de los archivos abiertos del programa raíz de los mismos.
- b) Proporcionar la versión final de la “OBRA” y autorizar únicamente para la elaboración de la misma, el uso y reproducción del texto, de los cuales detenta la titularidad del derecho patrimonial.
- c) Realizar la formación, revisión y corrección de la edición de la “OBRA”.
- d) Coadyuvar con la difusión de la “OBRA” de acuerdo con sus posibilidades.

#### **Sexta. Características Editoriales.**

La “OBRA” contará con las siguientes características editoriales, mismas que podrán variar, previo acuerdo expreso y por escrito de las “PARTES”:

Tiraje: 2000

Formato: 16 x 24 cm

Número de páginas: 160

Papel interiores: cultural de 90g, impresos a 1 x 1 tinta

Papel portada: cartulina couché mate de 250g, impresas a 4 x 0 tintas

Acabados: encuadernación rústica cosida y pegada más laminado térmico mate, retractilados.

#### **Séptima. Prohibición de Reproducción.**

La “OBRA” motivo de este convenio, por lo que se refiere a su diagramación y tipografía en lo que contengan de originales, no podrá ser reproducida parcial o total, directa o indirectamente por ninguna de las “PARTES” para otro fin o uso distinto al establecido en este instrumento legal, sin contar previamente con la autorización por escrito de la otra parte, pero cada una de ellas continúa poseyendo la titularidad del derecho de autor, patente, marca o nombre comercial que aportó, pudiendo ejercer los derechos patrimoniales que detenta sobre los mismos, siempre y cuando no afecte la explotación normal de la “OBRA”.

**Octava. Prohibición de Mutilación o Modificación.**

Las “PARTES” se obligan a no mutilar, modificar o afectar de cualquier forma, así como tampoco a reproducir parcial o totalmente el contenido de la “OBRA” sin autorización previa y por escrito del titular de los derechos patrimoniales de la “OBRA”.

**Novena. Disposición de la “OBRA”.**

Las “PARTES” acuerdan que la totalidad del tiraje que les corresponde, llevarán a cabo su distribución de manera gratuita.

Para tal fin, en la página legal y cuarta de forros de la “OBRA”, se establecerá la siguiente leyenda:

*Ejemplar de distribución gratuita. Prohibida su venta.*

**Décima.- Revisión y Aprobación del Material.**

Las “PARTES” convienen que deberán revisar y autorizar por escrito previamente a la reproducción de la “OBRA”, el texto, contenido y diseño de las mismas, con la finalidad de que no se proporcione información errónea o se menoscabe su reputación.

**Décima Primera. Responsables Operativos.**

Las “PARTES” acuerdan que para el seguimiento de las actividades, acciones, compromisos y especificaciones de índole sustantivo pactadas en el presente convenio, designan a los siguientes responsables operativos:

- a) Por parte de la “AVELI”, al Dr. Salomé Gutiérrez Morales en su carácter de Subdirector de Investigación
- b) Por parte del “INALI”, al Antrop. Arnulfo Embriz Osorio, en su carácter de Director de Políticas Lingüísticas.

Las atribuciones de los responsables serán las siguientes:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- b) Coordinar la realización de las actividades señaladas.
- c) Las demás que acuerden las “PARTES”.

**Décima Segunda.- De las Regalías.**

Entre las “PARTES” no se genera el pago de regalías o alguna otra contraprestación en especie o efectivo, que no esté estipulada expresamente en este convenio. De la misma manera, están de acuerdo en que cada una de ellas se encargará del pago de cualquier retribución con respecto de sus trabajadores o colaboradores a los que haya contratado, o que hayan participado para el cumplimiento del objeto contenido en este instrumento legal.

**Décima Tercera.- Derecho de Preferencia en 2ª edición.**

Las “PARTES” se comprometen a otorgarse el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, para la realización de la siguiente edición de la “OBRA”,

**Décima Cuarta.- Reimpresión**

El presente convenio ampara la reimpresión de la “OBRA” por un tiraje menor, igual o mayor al estipulado en la Cláusula Tercera, en caso de que el “PARTES”, de manera conjunta o separada, determinen llevar a cabo la reimpresión de la misma para su distribución de forma gratuita.

**Décima Quinta.- Vigencia del Convenio.**

El presente convenio surte efecto a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de dos años, o bien, una vez que se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones contenidas en el mismo, o lo que ocurra primero.

**Décima Sexta.- Logotipos y Página Legal.**

Las “PARTES” convienen que compartirán de manera igualitaria, los derechos editoriales y el ejercicio de los derechos de editor de las “OBRA”, por lo que se imprimirán en la cuarta de forros los logotipos institucionales de cada una de ellas, con el mismo tamaño, cantidad y características tipográficas; así como en la página legal, las siguientes leyendas:

Para esta edición 2013:

D.R. © 2013 Instituto Nacional de Lenguas Indígenas  
Privada del Relox número 16, Piso 5, Colonia Chimalistac,  
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

D.R. © 2013 Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas  
Coatepec No. 5, Fraccionamiento Veracruz,  
C.P. 91020 Xalapa, Veracruz, México.

Por lo que hace al ISBN, cada una de las “PARTES” tramitará su respectivo ISBN ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

**Décima Séptima. Registro.**

El registro del presente instrumento y de la “OBRA” ante el Registro Público del Derecho de Autor, así como la entrega del depósito legal correspondiente, y los gastos que por estos conceptos se generen serán realizados por cada una de las “PARTES”.

**Décima Octava.- Pie Editorial.**

La “OBRA” editada al amparo de este instrumento legal, deberá llevar en el pie editorial, de la cuarta de forros y la portada interior, los nombres completos de cada una de las “PARTES”:

*Coedición.- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas – Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas.*

**Décima Novena.- Protección.**

Las “PARTES” convienen que se deberán imprimir en un lugar visible de la “OBRA”, las siguientes leyendas informativas para el lector:

*“Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, y en su caso de los tratados internacionales aplicables, la persona que infrinja esta disposición, se hará acreedora a las sanciones legales correspondientes”.*

**Vigésima. Difusión y publicación OnLine.**

Las “PARTES” acuerdan que pueden llevar a cabo la difusión y/o publicación de la “OBRA” total o parcialmente a través del Internet, en sus respectivos portales Web, siempre y cuando sea sin fines de lucro, con el objetivo de contribuir al alcance de su metas institucionales o plan de trabajo a favor de la revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas en el ámbito nacional e internacional; de conformidad con la normatividad vigente y sin menoscabo de los derechos patrimoniales y de editor respectivos.

**Vigésima Primera. Respeto Al Derecho Moral del Autor.**

Las “PARTES” se obligan a respetar a los autores de la “OBRA”, los derechos morales tutelados por la Ley Federal del Derecho de Autor.

**Vigésima Segunda. Responsabilidad del Trabajo de Terceros.**

Cada una de las “PARTES” se obliga a realizar por cuenta propia, los trabajos y actividades que le corresponda por la edición de las “OBRA”, por lo que en su carácter de patrón con respecto de sus trabajadores, o en caso de que comisione personal distinto para la realización de la misma, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones

derivadas de las disposiciones legales sobre derechos de autor, propiedad industrial, civiles y demás ordenamientos en materia del trabajo y de seguridad social o cualquier otra materia en la parte que corresponda a sus trabajadores, terceras personas, sindicatos o autoridades que presenten en su contra, relacionadas con el cumplimiento de este convenio y/o con los derechos de los trabajadores.

**Vigésima Tercera. Modificaciones.**

Únicamente se podrán modificar las condiciones y términos establecidos en el presente instrumento legal, mediante la firma de un addendum o convenio modificatorio que se suscriba para tal efecto.

**Vigésima Cuarta. Terminación Anticipada.**

Las “PARTES” acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por una de ellas, previa notificación escrita a la otra que se haga con 10 días naturales de anticipación, debiendo expresar las causas que motiven la terminación.

De ser el caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las “PARTES” como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación.

**Vigésima Quinta. La No-Transmisión de las Obligaciones y Derechos.**

Cada una de las “PARTES” se obliga a no transmitir por ningún medio legal a terceras personas físicas o morales en forma parcial o total, los derechos y obligaciones derivados de la celebración del presente convenio, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte.


**Vigésima sexta. Jurisdicción y Competencia.**

Las “PARTES” convienen que todo aquello que no este establecido expresamente en este instrumento, se regirá por las disposiciones conducentes del convenio de edición de obra literaria, prescritas en el capítulo II del título III de la Ley Federal del Derecho de Autor, y de su Reglamento respectivo. En caso de controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de este convenio o de alguna de sus disposiciones, las “PARTES” se someterán al procedimiento de avenencia previsto en el artículo 217 del ordenamiento legal mencionado. Si la misma continuara, se dejarán a salvo los derechos de las “PARTES”, y serán los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, los únicos que conozcan de la misma, por lo que renuncian expresamente a la competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las “PARTES” de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 3 de junio de 2013.

Por el “INALI”



**Mtro. Antolín Celote Preciado**  
Apoderado

Por la “AVELI”



**Mtra. Lucía Tepole Ortega**  
Directora General

El presente Convenio de Colaboración para Coedición de Obras Literarias, es validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del “INALI” en cuanto a su contenido jurídico, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad exclusiva de la Dirección del “INALI” responsable de su ejecución.

El presente Convenio de Colaboración para Coedición de Obra Literaria, que celebran el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** y la **Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas**, consta de 9 (nueve) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las “PARTES” en esta que es su última hoja.